



PROCESO: LICENCIA JUDICIAL  
DEMANDANTE: MIGUEL LORSIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
RADICACION: 2020-00284-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de mayo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisando el presente tramite y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que se debe dejar sin valor y efecto el auto de fecha 22 de enero de 2021, toda vez que se observa que no se adoptaron decisiones respecto a garantizar derechos de terceros que acrediten un interés legítimo en el presente asunto, por lo que se dispone lo siguiente:

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores del señor MIGUEL LORSIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en calidad de terceros que pudieran verse afectados para que hagan valer sus créditos.

De igual forma se advierte que se debe realizar el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por Secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso, con el fin de que se aporte el respectivo paz y salvo del señor MIGUEL LORSIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.290.352, aclarando en el oficio que el paz y salvo se requiere para efectos de realizar Partición de Patrimonio en vida.

Adicionalmente se recuerda al apoderado de los interesados que conforme lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-683- 2014, el legitimario debe consentir la partición, de igual forma si hay sociedad conyugal vigente, debe liquidarse para respetar el derecho a gananciales y así debe presentarse el inventario y avalúo de los bienes a ser incluidos en la partición.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



NB/